

**AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD PARA SU
CONSIDERACIÓN Y POSTERIOR TRASLADO AL GOBIERNO DE CANARIAS**

_____, personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con DNI nº _____, adscrito a _____ de la Consejería _____ del Gobierno de Canarias, con domicilio a efectos de notificaciones en el de la oficina pública en que presta servicios.

Por medio de este escrito comparece ante V.E. y, como mejor proceda en Derecho:

EXPONE:

Primero.- Que ha tenido conocimiento por la prensa y por distintos comunicados que le han sido remitidos por diferentes organizaciones sindicales de que el Gobierno de Canarias ha acordado, a la vista de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ejecutar de forma prorrateada, desde los meses de agosto a diciembre de 2012, ambos inclusive, parte de la reducción de retribuciones prevista para el personal laboral en el artículo 2 del referido Real Decreto.

Tal acuerdo ha venido a ser confirmado de forma implícita por la “Nota Informativa” que al respecto ha emitido el 23 de julio de 2012 la Dirección General de la Función Pública de la que, en relación al personal laboral del ámbito de administración general, se concluye:

1. Que dicho personal no percibirá en la paga extraordinaria de noviembre el salario base y la antigüedad.
2. Que la cuantía del resto de las retribuciones que ordinariamente conforman las pagas extraordinarias se minorará de forma prorrateada en las nóminas ordinarias de agosto a diciembre y en la paga extraordinaria de noviembre de 2012.

Segundo.- Ante tal hecho, manifiesta lo siguiente:

1. En ningún caso el mencionado Real Decreto-ley habilita a la Administración a prorratear **unilateralmente** cuantía alguna de la paga extraordinaria de noviembre de 2012 para hacer efectiva la supresión para el personal laboral del sector público de la percepción de la gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad contenida en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, ordenada por el artículo 6 del referido Real Decreto Ley, puesto que a lo que le habilita el artículo 2.2. de dicho cuerpo legal es a aplicar directamente la medida de supresión de la paga extraordinaria de diciembre, sin perjuicio de alterar la distribución definitiva de la reducción en los ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva, pudiendo, en este caso, acordarse que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada en las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

A la anterior conclusión se llega tras analizar lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 2

del Real Decreto-ley: en el apartado 1, que trata de su aplicación a los funcionarios públicos, se habilita a cada Administración Pública para acordar directamente, sin someterse a negociación alguna, que la reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley; en el apartado 2, que trata de su aplicación al personal laboral, se permite la aplicación prorrateada solo en el supuesto de que, mediante negociación colectiva, se alcance acuerdo al respecto, sin que habilite a la Administración a efectuar prorrateo alguno en caso de no alcanzarse acuerdo durante tal negociación.

La distinción que, sobre el prorrateo, ha efectuado el Real Decreto-ley entre personal funcionario y personal laboral, tiene su razón en que, en referencia al personal laboral, solo ha suspendido para el ejercicio 2012 la percepción de la gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de navidad prevista en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, manteniendo íntegramente lo establecido en éste en sus artículos 26 y siguientes, que tratan del salario y la garantía salarial, quedando intacta la estructura del salario y la forma y tiempo de devengo; tal estructura solo puede ser modificada mediante negociación colectiva, según prevé el artículo 26.3.

2. Como quiera que, según los comunicados emitidos por las organizaciones sindicales, no se llegó a acuerdo alguno, pues ellos plantearon que lo normal es que se solicitase del trabajador que optase entre la reducción total o la prorrateada, es claro que la Administración no puede unilateralmente aplicar la reducción de forma prorrateada pues, de hacerlo, no tendría amparo legal alguno por no ser acorde con lo establecido en el citado artículo 2.2 del Real Decreto-ley. Al no tener amparo legal alguno nos encontraríamos con un descuento ilegal, del que derivaría una deuda a favor del trabajador equivalente a la de la cuantía descontada que, por aplicación de lo establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores le generaría un interés por mora del diez por ciento de lo adeudado.
3. La reducción retributiva que conlleva la aplicación del citado artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, va a producir una merma cercana al 7% en los ingresos anuales de este trabajador que, consiguientemente, deberá reajustar su economía doméstica para hacer frente a sus obligaciones de índole económico, por lo que precisa de un tiempo de adaptación para así poder mejor proceder a tal reajuste. Téngase en cuenta que tal merma se aplicará a partir de ahora, suponiendo cerca de un 15 % de las cuantías que tenía pendientes de percibir en 2012. De aquí que, en su caso particular, le produzca menor descalabro el que no le sea abonada la cuantía total objeto de reducción en diciembre, en lugar de que le sea descontada en la forma señalada en la “Nota Informativa” de la Dirección General de la Función Pública.
4. La reducción en sus haberes, que comporta lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, es superior a la prevista en la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, que la fijó en un 5 %, por lo que ésta no podrá llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.6 de la mencionada Ley 4/2012, suponiendo aquella un ahorro superior al previsto por ésta, que, en conjunto y aplicada a la totalidad de los empleados públicos, ronda el 2 % del Capítulo I.

En consecuencia, y sin perjuicio de las reclamaciones que pudiera interponer cuando se haga efectiva la reducción.

SOLICITA:

Del Excmo. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Primero.- Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, lo admita a trámite y, proponga al Gobierno de Canarias la adopción de acuerdo que posibilite que tal reducción lo sea íntegramente en la nómina de diciembre de 2012.

Segundo.- Que tras las actuaciones que correspondan remita este escrito al Consejo de Gobierno, para conocimiento de sus integrantes y la adopción del acuerdo que proceda en orden a lo solicitado anteriormente.

Del Consejo de Gobierno de Canarias.

Que adopte acuerdo por el que se permita que la reducción de retribuciones pueda efectuarse íntegramente en la nómina de diciembre de 2012.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de julio de 2012.